**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas constitucionales a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

Los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales tienen capacidad para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro su jurisdicción cantonal; definir sobre el uso y ocupación del suelo, lo que permite una intervención y acción integrales, sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esta competencia.

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constan los sitios adecuados para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la circunscripción territorial del cantón, también urge intervenir, inventariar y proteger a más de difundir dichos bienes culturales patrimoniales.

La responsabilidad que adquieren los GAD`S Municipales del Ecuador es de singular importancia en el proceso de descentralización y autonomía que constitucionalmente están llamados a realizarlos, estableciendo sus planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad y proyección de sus objetivos y fines para con la comunidad y el mundo.

El nuevo pensamiento humano es un tanto local como planetaria conceptuando a la cultura como el conjunto de creencias, conocimiento, técnicas y tradiciones que conforman el patrimonio de un determinado grupo social, la misma debe convertirse en un hecho más cercano y propio que está presente en nuestra vida cotidiana y que puede incluso servir como una herramienta para activar las economías locales y nacionales, dentro de los parámetros legales y constitucionales.

Es importante rescatar que no se debe pensar que a la cultura pertenecen sólo las ideas, cualquier cosa creada por el hombre implica conocimiento o creencia, y por lo tanto es un hecho cultural, que se va construyendo a través del tiempo ya que todos los pueblos tienen tradición para orientar su imaginación social y ningún pueblo crea su historia desde la nada; puesto que, la historia nunca se deja de escribir y la misma debe difundirse y hacerse conocer al mundo.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

**ORDENANZA XXX-2016**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que**; el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como:” Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada “;

**Que;** el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, “proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

**Que;** el artículo 21 de la Constitución de la República, señala que: “las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas”;

**Que;** el artículo 57, número 13, de la Constitución de la República, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. EI Estado proveerá los recursos para el efecto”;

**Que;** el artículo 83, número 13 de la Constitución de la República, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros,” conservar el patrimonio cultural y natural del Estado y cuidar y mantener los bienes públicos”;

**Que;** el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

**Que;** el artículo 240 de la Constitución de la República señala que: “los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que;** el artículo 264, número 8, de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 55 del COOTAD, letra h), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que;** el artículo 276, número 7 de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos: “el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

**Que,** el artículo 377 de la Constitución indica que: “el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

**Que,** el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”;

**Que;** el artículo 380 número 1, de la Constitución de la República, dispone que es responsabilidad del Estado: “ velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

**Que;** el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que;** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que;** el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ~~literal~~ “h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que;** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que;** el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde:” El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que;** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,**  el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 el Consejo Nacional de Competencias y publicada en Registro Oficial No. 514 el 03 de junio del 2015, resuelve en el artículo 1: “Transfiérase la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

**Que,** mediante oficio número MCYP-DM-16-0326-O, del 04 de Febrero del 2016, dirigido por parte del Ministro de Cultura a los GADS Municipales del Ecuador, estructura los bienes de gestión patrimonial de los GADS Municipales exceptuando en los siguientes casos (Riobamba):

- Museos: Museo y Centro Cultural Riobamba

- Bibliotecas: Archivo Histórico de Riobamba

- Patrimonio Cultural Arqueológico (Gestión concurrente con el GAD Municipal)

Mediante Oficio Nro. MCYP-SPAT-15-0303-O de 11 de noviembre del 2015 por medio de la Subsecretaría de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así con el Oficio Nro. MCYP-DM-16-0326-O de 04 de febrero del 2016 por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio

**Que,** el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación y ejecución de la política pública. En concordancia, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 985 que reorganiza el Sistema Nacional de Cultura, establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**

 **TÍTULO I**

**PRELIMINAR**

**Capítulo I**

**Objeto Ámbito y Competencia**

1. **Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades para la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y del ordenamiento territorial vigente del Cantón Riobamba.
2. **Ámbito. -** La presente ordenanza regula y norma las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Cantón Riobamba, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión, como sustento del desarrollo social y económico de la población, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.
3. **Ejercicio de la Competencia. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba en ejercicio de su autonomía asume la competencia local de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa; el GAD de Riobamba cobrará los tributos municipales, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales para el ejercicio de la competencia. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias 004-CNC-2015 y en aquellas establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de divergencia se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando prevalencia el principio de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

**Capítulo II**

**Clasificación del patrimonio cultural**

1. **Clasificación Patrimonio Cultural. –** todos aquellos elementos y manifestaciones tangible o materiales e intangibles o inmateriales producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en factor que identifican y diferencian a ese país, región, ciudad o localidad. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición. El Patrimonio Cultural se clasifica en:
2. **Patrimonio Material o Tangible -** Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables.

El patrimonio material se divide en:

**1.a. - Bienes Inmuebles**: Son aquellas obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Este patrimonio material inmueble, contempla las siguientes categorías:

1.a.1.- **Urbano:** Son aquellos centros, (históricos y urbanos); núcleos, (central y periféricos); áreas, (protección, respeto estudio); zonas, (paisajísticas – naturales, ríos, riveras, lagunas, lagos, océano, colinas, quebradas, barrancos, laderas, cascadas, bosques); conjuntos, (urbanos y arquitectónicos); hitos o elementos aislados, (casas de hacienda, molinos, trapiches, establos, caballerizas, corrales trojes); hospedaje, (hoteles, posadas, mesones, tambos); paisajes culturales, (agrícolas, ganaderos, productivos, militares) ; zonas de riesgo y vulnerabilidad.

 1.a.2.- **Espacios públicos**: Son aquellas calles, pasajes, calzada, aceras, parterres, escalinatas, portales, rutas, caminos, sendas, ferrovías, parques, plazas, bulevares, alamedas, jardines, puentes, estacionamientos públicos, piscinas públicas; equipamiento funerario (cementerios). Equipamiento de infraestructura antigua, (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono, telégrafo). Mobiliario urbano, (fuentes, lagunas artificiales, monumentos recordatorios, obeliscos, estatuas, postes de alumbrado público, faroles, casetas, hidrantes, glorietas, faros, bancas anuncios publicitarios antiguos).

 1.a.3.- **Arquitectónico monumental, Civiles:** Son edificios públicos e institucionales, (edificaciones estatales, ministerios, gobernación, prefectura, palacio municipal, estaciones de ferrocarril ); religiosas, (basílica, catedral, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios.); militares, (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás.); educacionales, (escuelas, colegios, liceos, universidades); culturales, (teatros, cines, conchas acústicas); comerciales, (mercados); deportivos, (coliseos, galleras, estadios, canchas); salud, (hospitales, sanatorios, clínicas, boticas, laboratorios.); correccional, (cárceles reclusorios); industrial tradicional ( minas, obrajes, talleres de manufacturas y artesanías.); industrial monumental, (fábricas, complejos industriales); tradicional no monumental, (viviendas, comercios y otras tipologías señaladas, entre otros).Vernácula urbana, (viviendas); Vernácula rural, (viviendas chozas, cobertizos.); portadas, torres y otros detalles.

**1.b.- Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todo objeto de producción social que tenga un alto valor como producto representativo de una determinada cultura y que se lo pueda trasladar de un sitio a otro, incluso los que se encuentran dentro de los bienes inmuebles o que se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y puedan hallarse en lugares de interés arqueológico o en otras partes como en el subsuelo fluvial. Comprende las siguientes tipologías: pintura, escultura, retablo, mobiliario, decoración mural, carpintería, instrumento musical, lapidaria, piedra tallada, vitral, metalurgia, objeto utilitario, yesería, filatelia, armamento y aparejos, documento, numismática, instrumental científico, equipamiento industrial, medio de transporte, textil, orfebrería, arqueología.

**1.c.-Bienes Documentales:** Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores (mínimo 15 años de vida) conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

**1.d.- Patrimonio arqueológico. –** Es el patrimonio material que engloba los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos. Se tipifica de acuerdo a sus materiales culturales y aplicaciones, siendo fundamentalmente los siguientes: cerámica, lítica, madera, hueso, metalurgia, tejidos, concha y arquitectura.

1. **Patrimonio Inmaterial**. - Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Constituye patrimonio intangible, los siguientes ámbitos:

**2.a. -Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación;

**2.b.-Artes del espectáculo**. Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación;

**2.c.-Usos sociales, rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos;

**2.d.-Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad; y,

**2.e.-Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

 **Capitulo III**

 **DEL INVENTARIO PATRIMONIAL**

**Articulo 5.- Inventario Patrimonial. -** Es la identificación, registro de bienes culturales tangibles e intangibles del cantón Riobamba. debidamente identificados y valorados.

1. **Del Inventario Patrimonial GADM Riobamba –** Forman parte del inventario patrimonial del GAD MR los transferidos y los que se incorporen a futuro.

Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado transferidos por el Ministerio de Cultura y Patrimonio al GAD Municipal de Riobamba son:

1. SISTEMA SIPCE (Sistema Integral del Patrimonio Cultural Ecuatoriano)
2. Patrimonio inmaterial:

a.1.) 140 registros

1. Patrimonio arqueológico:

b.1.) 17 sitios arqueológicos

b.2.) 627 objetos arqueológicos

1. Patrimonio documental:

c.1.) 81 Registros

c.2.) 44 Inventarios

c.3.) 20 Bibliotecas

c.4.) 25 Archivos

1. Bienes muebles

d.1.) 2358 Registros

d.2.) 695 Inventarios

1. Bienes inmuebles

 e.1.) 382 Registros

 e.2.) 457 Inventarios

e.3.) 157 Conjuntos Urbanos

e.4.) 24 Equipamientos Funerarios

1. Resolución No.035 del 16 de abril del 2008.- Contiene el Inventario de 435 Bienes inmuebles protegidos mediante declaratoria expedida por INPC

Los demás y bajo las características que como tales sean inventariados por el GAD Municipal en el ejercicio de su competencia.

**TÍTULO II**

**ORGANO RECTOR Y DE LAS COMPETENCIAS**

**Capítulo I**

**Órgano Rector**

1. **De la Dirección de Gestión de Patrimonio**.- El GAD MR a través de la DGP, es el organismo administrativo encargado de la rectoría, planificación, regulación, gestión y control local para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Arquitectónico y Cultural del Cantón Riobamba y la construcción de los espacios públicos para estos fines.
2. **Competencias. -** Son competencias la Dirección de Gestión de Patrimonio:

**1.-Rectoria. Local –** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, y en concordancia con la rectoría nacional, emitirá política pública local para preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

**2.-Planificación.-** La Dirección de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba estructurará la Agenda Territorial del Patrimonio del Cantón Riobamba, la cual constituye el instrumento de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria en el territorio que permite la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante componentes de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial.

La Agenda Territorial del Patrimonio del GAD Municipal de Riobamba en articulación con los instrumentos de la planificación nacional y local, estructurará los diferentes Planes de: inventario, gestión, control, financiamiento y difusión del Patrimonio Cultural del Cantón Riobamba, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años.

**3.- Regulación Cantonal.** -En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal:

1. Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.
2. Dictar las ordenanzas o reglamentos que protejan el patrimonio cultural local para su preservación, mantenimiento y difusión.
3. Emitir la normativa local para delimitar el área de influencia, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que se consideren que pertenecen al patrimonio cultural local y que no sobrepasen la circunscripción cantonal.
4. Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión.
5. Las demás que estén establecidas en la ley.

**4.-Control y Monitoreo. -** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, las siguientes actividades de control, por medio de la Dirección de Gestión de Patrimonio:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.
2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
3. Adoptar medidas precautelarías para la protección del patrimonio cultural local.
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley.

**5.-Gestión y asistencia.** - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, las siguientes actividades de gestión, por medio de la Dirección de Gestión de Patrimonio:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.
5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales.
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.
7. Declarar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor comercial de dicho bien conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.
11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e inter cantonales en materia de patrimonio cultural.
13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
14. Las demás que estén establecidas en la ley.

**TÍTULO III**

**INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**Capítulo I**

**Intervención en Bienes Tangibles**

**Sección I**

**Intervenciones y delimitación Bienes inmuebles**

**Parágrafo I**

**Tratamiento arquitectónico**

1. **Intervenciones**. **–** *Es la acción y efecto de intervenir profesionalmente en los bienes del patrimonio cultural* de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba con la *finalidad proteger, conservar y mantener*. Se consideran los siguientes tipos de intervenciones:
2. **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos.
3. **Conservación:** Es la intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico, etc. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.
4. **Recuperación. -** Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto está basado en conjeturas.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

1. **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

1. **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

1. **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. (Carta de Venecia, 1964)

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de la ciencia que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico (Carta de Nara, 1994) para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

1. **Restitución:** Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original.

Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

1. **Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

1. **Refuerzo:** Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores

1. **Reconstrucción:** Se reitera que esta es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que, por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador,

Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Entonces, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.

El segundo caso tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo.

Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, sin embargo para realizar este tipo de intervención se requiere de mayor información, pues depende del grado de deterioro a que haya llegado el inmueble, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio guiará la intervención.

1. **Remodelación y Complementación funcional:** Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, todo depende del tipo de inmueble y de su grado de protección.

1. **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento.

Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

1. **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.

Este tipo de intervención se caracteriza por la decisión de los organismos competentes a que se llegue a éste punto en la restauración de un bien inmueble, si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta las partes de muros originales de cualquier cultura, en casos extremos se llegará a actuar de acuerdo a los estudios que se realizaren en su recuperación.Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente.

1. **Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Dirección de Patrimonio la cual deberá garantizar la una adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las siguientes normas:

**1.** - Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación

**2.** - Se respetará la tipología de patios existentes.

**3. -** La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura ni las fachadas del inmueble;

**4.** - Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;

**5.** - El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto

**6.** - La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;

**7.** - Las ventanas serán preferentemente acorde a la composición vertical dominante.

**8.** - No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.

1. **Protección al Paisaje Natural y Urbano:** Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje.
2. **Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
3. **Rehabilitación. -** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:
4. Respetará la tipología de la edificación,
5. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones Higiénicas y de confortabilidad;
6. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio.
7. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible
8. En las áreas históricas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio, de acuerdo a lo autorizado por la Dirección de Patrimonio.
9. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas.
10. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
11. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales.
12. No se modificarán las fachadas a excepción en proyectos debidamente justificados procurando el mantenimiento de este componente.
13. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.
14. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes.
15. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
16. La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:
17. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
18. Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros; esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente.
19. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;
20. Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:
21. En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido.
22. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos.
23. En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:
24. Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;
25. Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio, de cortina metálica tipo coqueado; y,
26. Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;
27. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios.
28. Los letreros no podrán colocarse en bandera y se reglamentarán por la ordenanza específica para el efecto.
29. Preservación: Conjunto de actuaciones de conservación, al más largo plazo posible, motivadas por conocimientos prospectivos, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental.
30. Mantenimiento: Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener los objetos de interés cultural en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.
31. Difusión: es transmitir todos los conocimientos inherentes al Patrimonio a la ciudadanía con la finalidad de lograr un empoderamiento ciudadano, un apropiamiento y un refuerzo de la identidad, estos procesos de transmisión deberán considerar alcance para diferentes públicos y se realizarán de forma permanente y constante.
32. Gestión y manejo integral: Son las políticas, acciones, actividades, planes, proyectos y programas que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre la base de su autonomía y competencia exclusiva, y el cual desarrolla para la implementación de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y construir los espacios públicos para estos fines.
33. Salvaguardia:Es la medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

 **Parágrafo II**

**Delimitación Bienes Inmuebles**

1. **De la delimitación en bienes inmuebles**. - Se adopta como delimitación del Áreas Patrimoniales y del Centro Histórico de la ciudad de Riobamba, para efectos de control y administración del mismo, las que consta en la ordenanza 013-2017 del CÓDIGO URBANO, zonas ZH1 y ZH2.

De acuerdo al párrafo anterior se establece la siguiente división de áreas:

a) **Área de interés Histórico o de primer orden**. - Comprende el núcleo urbano de la ciudad de Riobamba conformado por cuarenta y cuatro (44) manzanas donde se ubican las edificaciones de valor monumental y relevante, conjuntos urbanos y espacios públicos, entre otros, enmarcados en los siguientes límites:

Desde la intersección de las calles José Joaquín de Olmedo y Juan de la Valle, comienza el trazado de delimitación, tomando la calle Juan de la Valle, se llega a la Avenida Daniel León Borja, se continúa hacia la calle El Pasaje Espectador, misma que converge con la calle Primera Constituyente, prosigue esta arteria hasta arribar en la calle García Moreno, continúa por la calle Veloz hacia la calle España y arriba a la calle Argentinos, Siguiendo esta ruta se alcanza la calle Tarqui y el trazado continúa por la calle Orozco hasta la calle Pedro de Alvarado, prosiguiendo el recorrido se llega a la calle Primera Constituyente e inmediatamente a la Cinco de Junio. Se dirige a la calle Gaspar de Villarroel hasta la calle Eugenio Espejo que confluye en la calle Guayaquil, continúa el recorrido llegando a la calle Carabobo y por esta se dirige hasta la calle José Joaquín de Olmedo, para concluir el recorrido en el límite que es la calle Juan de la Valle;

b) **Área de Delimitación Integral**. - Señalamos como área de delimitación integral, al área que sirve de marco urbano, referencia entre la construcción tradicional y lo contemporáneo, compuesta por el área de segundo orden y de referencia urbanística entre la urbe antigua y la urbe nueva, edificaciones, espacios urbanos que se encuentran ubicados en los límites comprendidos: Av. Miguel Ángel León, calle Ayacucho, calle Morona y Calle Colombia.

c) **Áreas e inmuebles aislados. -** Espacios urbanos y edificaciones que pertenecen al Patrimonio Cultural y que no se encuentran en el área de protección integral ni en la delimitación integral y que se encuentran en el listado del Ente Rector entregados al GADM de Riobamba el 12 de Noviembre del 2015, forma parte de esta área la correspondiente a la parroquia Yaruquíes y Lican.

d) **Áreas Rurales. -** Esta zona abarca todas las parroquias rurales, sitios que conforman el cantón Riobamba, en la cual se conservará y protegerá los elementos vinculados a los diferentes patrimonios existentes en las parroquias rurales de: San Juan, Calpi, Cacha, Flores, Punín, San Luis, Pungalá, Licto, Cubijíes y Quimiag y que constan en planos anexo.

e) **Áreas de Paisaje Natural. -** Será protegida y fortalecida de manera total y sus elementos arquitectónicos serán protegidos y enriquecidos como conjuntos integrados y conformantes del paisaje.

 **Parágrafo III**

 **Niveles de Intervención**

1. **Niveles de Intervención en bienes inmuebles. –** La intervención en los bienes patrimoniales constantes en los registros de la Dirección de Gestión de Patrimonio, se regirán por sus cuatro Niveles: 1, 2, 3 y 0; con sus correspondientes grados de protección(GP). Los tres primeros niveles corresponden a las edificaciones y conjuntos Inventariados en cuyas fichas de registro, inventario y catalogación se encuentran especificadas de manera individual o de conjunto, en la que se indica la intervención permitida; y, el cuarto (0) se refiere a las edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas.
2. **Nivel 1. Inmuebles y conjuntos con protección absoluta.** Este nivel corresponde a los inmuebles que por sus características arquitectónicas son ejemplos singulares que se convierten en hitos irrepetibles; cuya conservación representa un testimonio tangible de una época. Son aquellas edificaciones que, por sus características estéticas, históricas, de escala o por su especial significado para la comunidad, cumplen con un rol excepcionalmente dominante, en el tejido urbano o en el área en la que se insertan. Son las edificaciones catalogadas como monumentales o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar, destinados a equipamientos comunitarios o usos administrativos, Ministerios, Municipios, Hospitales, Correos, Cuarteles, Religiosos, Conventos, Monasterios, Iglesias, Museos, Colegios o Escuelas.

Esta categorización prevé un **grado de protección absoluta (GP.1),** que no podrá ser modificado y las intervenciones permitidas son de: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles, manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo y adecuación a nuevos usos compatibles o recuperación de condiciones de habitabilidad; tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales; los usos recomendados preferentemente serán los de equipamiento de servicios sociales y culturales, de emprendimientos patrimoniales, los de vivienda y otros compatibles.

1. **Nivel 2. Inmuebles y conjuntos con protección parcial y condicionada.** A este nivel de protección corresponden las edificaciones de Arquitectura Relevante, particulares con características tipológicas, morfológicas y conjuntos de valor arquitectónico y urbano que pueden haber sufrido transformaciones parciales añadidos o cambios, y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, o por ser imperativo su acondicionamiento a otros usos.

Se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención las cuales tiene carácter de reversibilidad según los siguientes grados de protección:

1. **GP2A: Inmuebles y conjuntos Rehabilitables**. En estos edificios y conjuntos las intervenciones permitidas son de: conservación, reestructuración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles y adecuación para nuevos usos, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.
2. **GP2B: Inmuebles y conjuntos modificables**. Se permite la remodelación formal y funcional, ampliaciones, obra nueva integrada, bajo las condiciones establecidas en la ficha de inventario, sean de protección de fachadas frontal, lateral y posterior, sistema constructivo, emplazamiento, volumen y/o elementos ornamentales y constructivos.

Los usos recomendados en los dos grados, preferentemente serán: vivienda, comercio, servicios turísticos y administrativos, emprendimientos patrimoniales y equipamiento de servicios y otros compatibles.

1. **Nivel 3. Inmuebles y Conjuntos con Protección de Conjunto:** Son consideradas las edificaciones de Arquitectura tradicional Selectiva, de uso doméstico de vivienda destinados para habitación dentro de los predios urbanos los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación. Su rol es el de consolidar un tejido coherente con la estética de la ciudad o el área en la que se ubican y pueden estar enriquecidas por atributos históricos o de significados importantes para la comunidad local. Desde el punto de vista de su organización espacial expresan con claridad formas de vida que reflejan la cultura y el uso del espacio de la comunidad

Las intervenciones le corresponden un grado de protección tercero, es decir de control y respecto al entorno tradicional, la altura y tipología actual; se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención según los siguientes grados:

1. **GP3A:** **Edificación con condiciones de protección al conjunto.** Se aplica a las edificaciones que requieren refacción para integrarse al conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de integración arquitectónica y urbana.
2. **GP3B: Edificación existente con condiciones de protección al conjunto**. Se aplica a las edificaciones existentes que requieren refacción interna sin alterar el conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de mejoramiento arquitectónica respetando componentes generales urbanos.

Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

1. **GP3C: Protección de Conjunto**. Las nuevas construcciones en las Áreas Históricas serán diseñadas tomando en cuenta las características del conjunto en altura, volumen, portales, retiros laterales, altura de entre pisos, relación de llenos y vacíos, materiales de cubierta; se aplicarán conceptos de diseño nuevo integrado. Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.
2. **Nivel 0. Inmuebles catalogados como Negativas y edificaciones No Inventariadas**: Son aquellas edificaciones que, por razones de escala, tecnología utilizada, carencia de cualidades estéticas en su concepción, deterioran la imagen urbana del barrio, de la ciudad o del área en el que se insertan. Su presencia se constituye en una sensible afección a la coherencia morfológica urbana. Comprende las siguientes intervenciones:
3. **GP0A: Inmuebles con catalogación negativa que se encuentren en las zonas urbanas.** Son edificaciones que afectan a la imagen de los conjuntos patrimoniales, se exigirá su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbano-arquitectónicas del entorno aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.
4. **GP0B: Inmuebles que amenacen ruina**. Edificaciones que serán sometidas a evaluación de especialistas para la realización de propuestas de salvamento, consolidación estructural, restauración o conservación de ruina. Las edificaciones que no puedan recuperarse y que estén ubicadas en las zonas protegidas y conjuntos patrimoniales se permite su demolición y construcción de obra nueva, bajo regulaciones de altura, volúmenes, portales, implantación y otras características reguladas en la
5. **GP0C: Inmuebles en lotes vacantes.** Se permitirá la construcción de nuevas edificaciones en solares vacantes, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y las señaladas en la presente ordenanza, conservando las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante misma que deberá ser autorizada por parte de la máxima autoridad del ejecutivo previo informe favorable de la Dirección de Gestión Patrimonio y de la Procuraduría Institucional.

Las edificaciones que se construyan en los lotes vacantes, deberán sujetarse a las siguientes condiciones para la realización de diseños nuevos integrados:

1. **GP0C1: A las características del entorno Natural:**

Mantenimiento de la morfología del terreno o garantía técnica y paisajística de que las modificaciones producidas no amenacen la estabilidad del terreno ni la calidad del paisaje.

Mantenimiento y reforzamiento de la estructura vegetal en el lote.

1. **GP0C2: A las características del entorno Construido:**

Fortalecimiento de los conjuntos ambientales, urbanos o arquitectónicos existentes (impedir rupturas).

Fortalecimiento del Paisaje y morfología de las Imagen remota que generen a la distancia.

1. **GP0C3: A las características morfológicas de las edificaciones patrimoniales colindantes y conjuntos edificados:**

Volumetría, altura de cumbreras y aleros, altura y número de pisos con relación al espacio público (plazas, calles, pasajes, etc.) niveles de entrepiso, forma de la cubierta, color, texturas, formas y otros elementos

Continuidad de retiros, portales, galerías, ventanearía y balcones.

Adosamientos o retiros laterales y conformación de pasajes, calles escalinatas y otros elementos urbanos.

Materiales y técnicas tradicionales (condicionados o restringidos).

**Articulo 16.-.** - **Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda. -** Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales (Catalogadas) o protegidas de las áreas patrimoniales del Cantón Riobamba, cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán además por las siguientes normas:

1. Deberán sujetarse a la ordenanza Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Cantón Riobamba;
2. El área de construcción destinada a vivienda será el equivalente al 20% del área total de la edificación existente, y en ningún caso el área destinada a vivienda será inferior a 36 m2, y como mínimo tendrá Sala-Comedor, cocina, un dormitorio, baño completo independiente, área de lavado y secado;
3. Únicamente por razones de conservación de la tipología original del inmueble se permitirá una tolerancia del 15% en no más de dos ambientes de vivienda, excepto en dormitorios;
4. La incorporación de altillos será posible hasta el 40 % del área de cada vivienda como máximo, siempre y cuando supere los 4,50 m., libre en su punto más bajo en cubierta inclinada o los 4,80 m., libres en cubierta plana, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés.
5. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2,30m.
6. Las unidades destinas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas.

 **Parágrafo IV**

 **Normas para la presentación de proyectos de intervención**

1. **Normas para la presentación de proyectos en bienes inmuebles. -** Toda solicitud para la realización de proyectos y obras en bienes inmuebles Patrimoniales deberán ser presentados adjuntando lo siguiente:
2. Solicitud dirigida a la o el Director de Gestión de Patrimonio;
3. Documentos personales del propietario;
4. Proyecto de intervención de acuerdo a la estructura proporcionada por la Dirección de Gestión de Patrimonio;
5. Guía práctica para la evacuación sísmica y rehabilitación de estructuras;
6. Los requisitos tanto para anteproyectos como proyectos definitivos que contemplen la intervención en inmuebles patrimoniales, registro de bienes inventariados del cantón Riobamba, o al interior de áreas patrimoniales incluyendo predios vacíos.
7. Debe establecerse la integración morfológica armónica del entorno urbano inmediato.

Los documentos técnicos deberán ser firmados solidariamente por él o los propietarios, el o la profesional de la arquitectura e ingenieros responsables de los estudios de infraestructura del Bien inmueble debidamente registrados en la SENESCYT.

Con las firmas de responsabilidad se someten a cumplir con todo lo aprobado o en caso contrario someterse a las sanciones estipuladas en el Código Civil, así como en el Código Orgánico Integral Penal, y a lo estipulado en la presente Ordenanza.

 **Parágrafo V**

 **Varios trabajos y medidas de seguridad**

1. **Varios trabajos. -**Se consideran varios trabajos aquellas intervenciones de acondicionamiento, mantenimiento o adecuación, sin afectar elementos estructurales, tales como: enlucidos de paredes de partes deterioradas, limpieza y cambio de elementos de cubierta, cambio de cielos rasos, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, pisos o elementos que requieran ser repuestos, pinturas y revestimientos exteriores. Los trabajos de pintura en bienes inventariados se sujetarán a un estudio cromático, en el cual se logre unidad e integración de tramos. Su autorización esta delegada directamente a la Dirección de Gestión de Patrimonio.
2. **Medidas de seguridad. –** El o la propietaria y el o la profesional responsable del proyecto de intervención, tomarán las medidas necesarias sobre seguridad industrial de la construcción y contra terceros; incluyendo la ocupación de calzadas y aceras, de acuerdo a las disposiciones constantes en la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
3. **Reparaciones. -** Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros de actuación de las Áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales, previa aprobación por parte de la Dirección de Patrimonio.
4. **Conservación de Características. -** Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas de acuerdo a sus niveles de intervención y que consten en la Dirección de Gestión de Patrimonio. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.
5. **Conservación de edificaciones con un grado de valor patrimonial. -** Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, como se señala en esta Ordenanza, previa aprobación por parte de la máxima autoridad del ejecutivo municipal, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Patrimonio y de Procuraduría Institucional.

1. **Demolición Añadidos. -** De existir en un Bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo raso, etc.; siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio, para cuyo efecto se requerirá la aprobación por parte de la máxima autoridad del ejecutivo municipal, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Patrimonio y de la Procuraduría Institucional.
2. **Anteproyecto. -** Antes de realizar cualquier intervención física en las Áreas Patrimoniales del Cantón, a excepción de las reparaciones señaladas en el artículo 20, deberá presentarse a la Dirección de Patrimonio los respectivos estudios a nivel de anteproyecto. Con los criterios que emitan la Dirección de Patrimonio, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.
3. **La Transferencia de Dominio. -**  La transferencia de dominio de los inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión de Patrimonio.

**Sección II**

**Intervención en Bienes Muebles**

1. **Clasificación. -** Los Bienes Patrimoniales Muebles se clasifican en:
	* 1. Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
		2. Religiosos y ceremoniales;
		3. Artesanales, tecnológicos e industriales;
		4. Objetos arqueológicos y etnológicos:
		5. Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
		6. Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
		7. Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
		8. Numismáticos y filatélicos;
		9. Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia;
		10. Los demás que establezca la correspondiente declaratoria de bien patrimonial local por medio de Acuerdo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
2. **Actualización Inventario. -** La Dirección de Gestión de Patrimonio realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, estructuren la actualización constante del inventario de bienes muebles patrimoniales de propiedad pública o privada para permitir la alimentación al inventario nacional.
3. **Autorización Preservación Difusión. -** La máxima autoridad ejecutiva municipal, previo informe de la Dirección de Gestión de Patrimonio y de Procuraduría Institucional autorizará la preservación, mantenimiento y difusión de bienes muebles patrimoniales de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado del Cantón Riobamba.

Para realizar obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural, es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, para obtener la autorización establecida en el párrafo anterior, deberán presentar la solicitud correspondiente, que incluirá la propuesta de conservación y restauración del bien mueble del patrimonio cultural, firmada por un restaurador debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto.

1. **Plan de Gestión de Riesgos. -** La Dirección de Gestión de Patrimonio, en coordinación con el sub proceso de riesgos; estructurará los respectivos Planes de Gestión de Riesgos del Patrimonio del cantón Riobamba, los cuales serán anclados a los organismos como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

 **Sección III**

 **Archivo Histórico**

1. **Los Archivos de las instituciones públicas y privadas. -** representan la gestión de cada una de las instituciones públicas y privadas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio.
2. **Conservación de los documentos.-** Las instituciones públicas del Cantón Riobamba están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, pueden incorporar tecnologías en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático, para cuyo efecto realizarán los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.
3. **Acceso a los Archivos. -** Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la máxima autoridad del ejecutivo.

Los documentos que presenten deterioro físico y que impida su manejo directo, se suministrarán mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

1. **Guías de Responsabilidad. -** Se prohíbe la salida de las áreas de archivos de cualquier documento original que en él repose. Cuando proceda por orden de máxima autoridad del ejecutivo, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación.
2. **Recopilación de material archivístico extranjero vinculado. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sus direcciones involucradas en el área cultural y patrimonio, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos nacionales o extranjeros que tengan correspondencia con el patrimonio del cantón Riobamba.
3. **Criterios de Investigación. -** Los criterios de investigación de bienes documentales son los siguientes:
4. Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren;
5. Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva, cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información; y,
6. Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados a la Dirección de Gestión de Patrimonio para su respectiva evaluación.
7. **Categoría de Importancia Documental. -** Los documentos según su categorización ya sea por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:
8. Las Actas del Cabildo o del Concejo Municipal;
9. Las Actas del Cabildo Eclesiástico;
10. Los Libros de Protocolos Notariales;
11. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos;
12. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones;
13. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón;
14. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo;
15. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales;
16. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas;
17. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad; y,
18. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.
19. **De los poseedores de bienes documentales**. - Les corresponde a los poseedores de bienes documentales el realizar el archivo de los mismos en formatos electrónicos resolutivos eficientes a fin de que sean puestos en conocimiento de la Dirección de Gestión de Patrimonio para el respectivo registro digital.
20. **De las Ediciones con Contenido Histórico y Académico. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba por medio de la Dirección de Gestión de Patrimonio estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

**Sección IV**

**Patrimonio Arqueológico**

1. **Gestión Coordinada-** El Patrimonio Arqueológico que se encontraren en el suelo o subsuelo del Cantón Riobamba sean de cerámica, piedra, metal o cualquier tipo de material perteneciente a la época prehispánica o colonial será gestionado de manera coordinada con el Ente Rector Nacional. (Art.97LOCP)

Para precautelar el patrimonio arqueológico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a través de informes técnicos concurrentes entre la Dirección de Gestión de Patrimonio y el Ente Rector Nacional calificará las áreas o ámbitos de protección arqueológica que contenga o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones, que señalen la presencias o posible presencia de bienes arqueológicos.

1. **Clasificación Patrimonio Arqueológico**. - Los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino de la jurisdicción del cantón Riobamba, sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas; se puede tipificar de acuerdo a sus materiales culturales, siendo fundamentalmente los siguientes:
2. Cerámica,
3. Lítica,
4. Madera,
5. Hueso,
6. Metalurgia,
7. Tejidos,
8. Concha,
9. Materiales de construcción civil
10. **Autorizaciones de Excavaciones Arqueológicas o Paleontológicas**. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba reciba peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará directamente al Ente Rector, para que emita la resolución sobre la petición.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras en edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Ente Rector, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por medio de la Dirección de Gestión Patrimonio podrá solicitar al Ente Rector informes e investigaciones sobre sitios o áreas arqueológicas dentro de su jurisdicción para elaborar los respectivos planes de protección y en caso de encontrar daños iniciará las acciones legales de protección pertinentes.

1. **Áreas Arqueológicas para Uso Turístico. – L**a Dirección de Gestión de patrimonio en coordinación con la Dirección de Gestión de turismo, identificaran los sitios o lugares arqueológicos donde se pueda ejercer la actividad turística, previo aval del ente Rector.
2. **Derechos del Estado en Exploraciones**. - En toda clase de exploraciones, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, quien notificará inmediatamente al Ente Rector para la adopción de medidas técnicas que corresponda y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

**CAPITILO II**

**INTERVENCION EN BIENES PATRIMONIAL INMATERIAL**

**Sección I**

**Objetivos Criterios y Prohibiciones de la Intervención**

1. **Objetivos de la Intervención en bienes patrimoniales inmateriales -** El proceso de la intervención tiene por objetivo salvaguardar, prevenir y mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del Patrimonio Cultural Inmaterial.

 **Artículo 45.- Criterios para la intervención en bienes patrimoniales inmateriales. -**La intervención en bienes patrimoniales inmateriales deberán cumplir con los siguientes criterios:

1.         Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en esta Resolución;

2.         Transmisión intergeneracional y vigencia. Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación;

3.   Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo. La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social; es valorada y reconocida por la comunidad o grupo detentor como parte de su identidad y sentido de pertenencia.

4.         Respeto a los derechos. La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.

5.         Buen Vivir. La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social y colectivo y la participación local.

6.         Respeto a la diversidad. La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.

7.         Aspecto económico. La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

A efectos de la presente normativa, se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial Local que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

**Artículo 46.- Prohibición de Arrogación de Titularidad**.- Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional, extranjera, o local, podrá arrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial Local, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

Será prohibido principalmente a realizar acciones que tiendan a:

1. Descontextualizar ni desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
2. Presentar las comunidades, los grupos o los individuos interesados como que no participaran en la vida contemporánea, o menoscabar en modo alguno su imagen;
3. Contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el sexo;
4. Facilitar la apropiación o el uso indebidos de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados, y;
5. Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate.

  **SECCION II**

**De Las Candidaturas Y Su Tratamiento**

**Artículo 47.- Facultad de presentar la candidatura**. Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o vinculados a una o varias manifestaciones señaladas en el artículo 5 de esta ordenanza, ante la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 48.- Contenido de la solicitud.-**La solicitud deberá contener los siguientes requisitos conforme el formulario modelo que para el efecto facilitará la Dirección de Gestión de Patrimonio:

1.         Identificación de el/la o los/las proponentes. Para personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, deberán presentar el documento que acredite su existencia legal y, el documento habilitante del representante legal debidamente registrado;

2.    Dirección domiciliaria de la persona autorizada para recibir notificaciones;

3.  Nombre de la manifestación a candidatizar;

4.    Localización de la manifestación;

5.  Nombre de las comunidades, grupos, colectivos, o de ser el caso, de los individuos involucrados y/o detentores;

6.  Descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);

7.   Justificación documentada (histórica, lingüística, antropológica y/o espiritual), motivo de la candidatura y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial;

8.    Consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es), grupos, pueblos, colectivos, o, de ser el caso, de los individuos directamente involucrados para la obtención de la declaratoria; y

9.    Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten y respalden la solicitud.

**Artículo 49.- Componentes del expediente de la manifestación**.- Una vez que la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Patrimonio, califique la solicitud, notificará a los proponentes, la viabilidad para la elaboración del expediente de la manifestación, el mismo que contendrá los siguientes componentes:

1.- Registro de la manifestación efectuada por  la Dirección de Gestión de Patrimonio (Ficha de registro);

2.- Investigación de la manifestación, que deberá contener  el siguiente esquema:

1. Introducción;
2. Objetivo;
3. Marco metodológico;
4. Caracterización del entorno (contextualización histórica, geográfica y socio-cultural);
5. Descripción de la manifestación;
6. Importancia simbólica y social de la manifestación;
7. Formas y niveles de transmisión de los conocimientos;
8. Nivel de vigencia y representatividad de la manifestación;
9. Conclusiones y Recomendaciones para la salvaguardia; y,
10. Anexos: lista detallada de las fuentes utilizadas, lista de nombres de los interlocutores, transcripción de las entrevistas en soporte digital, registro en audio de las entrevistas en soporte digital, registros fotográficos y audiovisuales (de ser el caso).

3.- Plan de Salvaguardia, que deberá contener lo siguiente:

1. Marco General: Caracterización patrimonial de la manifestación;
2. Análisis situacional: identificación de actores y competencias institucionales, cuadro de análisis FODA;
3. Propuesta para la Salvaguardia: visión del plan de salvaguardia, objetivos del plan de salvaguardia, alcance del plan de salvaguardia, definición de ejes, programas y proyectos, cronogramas, presupuesto; y,
4. Ejecución y seguimiento del Plan de Salvaguardia: coordinación de actuaciones, control y seguimiento.

**Artículo 50.-  Registro de la manifestación. -** Entiéndase por registro, a la identificación preliminar de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial. Para el efecto, se deberá presentar ante la Dirección de Gestión de Patrimonio la información requerida para la elaboración de la ficha técnica.

**Artículo 51.- Investigación de la manifestación**.- La investigación deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación, para lo cual, los solicitantes podrán contar con la asesoría técnica de la Dirección de Gestión de Patrimonio, quien proporcionará los parámetros, criterios y orientaciones metodológicas

**Artículo 52.- Del Plan de Salvaguardia**. El Plan de Salvaguardia es el instrumento de gestión participativa que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección del Patrimonio Cultural Inmaterial según los ejes, líneas de acción y orientaciones metodológicas

**Artículo 53.- Viabilidad técnica**.- La Dirección de Gestión de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón  Riobamba,  revisará el expediente a fin de determinar si cumple con los criterios y componentes establecidos en la presente normativa, los cuales serán debidamente difundidos e informados durante todo el procedimiento, a los involucrados y puesto en conocimiento del público.

En caso de no cumplir con uno o varios de los criterios y componentes, la Dirección de Gestión de Patrimonio podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. Si no se completare la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso la referida Dirección de Gestión se pronunciará al respecto y archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente la misma.

Con la documentación completa, de conformidad con los criterios y componentes establecidos en la presente normativa, la Dirección de Gestión de Patrimonio, emitirá el Informe de Viabilidad, en un término no mayor a quince días (15).

**Artículo 54.- Asesoría Técnica.** - La Dirección de Gestión de Patrimonio podrá a petición de parte interesada apoyar con la orientación y asesoría técnica para la elaboración de la Investigación o del Plan de Salvaguardia,

En ningún caso los informes favorables sobre la solicitud, registro, investigación o el plan de salvaguardia, dan el reconocimiento a la manifestación de constituirse como Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Sección III
Proceso de Seguimiento y Evaluación**

**Artículo 55. De seguimiento y evaluación. -** Periódicamente, la Dirección de Gestión de Patrimonio, realizará un proceso de seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Salvaguardia y de los efectos de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de una manifestación.

En caso de que la manifestación perdiere las características por las cuales ha sido declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial, previo la Dirección de  Gestión de Patrimonio emitirá el informe respectivo, que declare mediante Acuerdo que aquella manifestación ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial
Dicha solicitud deberá estar acompañada de los estudios e informes técnicos que justifiquen motivadamente la procedencia del pedido.

**TÍTULO IV**

**DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL**

1. **Incentivos -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba otorgará incentivos porla preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales sean a personas naturales o jurídicas, que, por su propia iniciativa, rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento en las mismas, debidamente autorizadas por Dirección de Gestión de Patrimonio, y luego de concluidas dichas obras:
2. Exoneración del 100% a propietarios de bienes patrimoniales del impuesto predial urbano, durante un lapso de cinco años, contado a partir del año siguiente al de la terminación de las obras de restauración y mantenimiento integral debidamente aprobados;
3. Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural;
4. Financiamiento para estudios y rehabilitación de bienes inmuebles privados a través de créditos y / o proyectos elaborados por la Dirección de Gestión de Patrimonio.

Todos los incentivos se ejecutarán de acuerdo al proyecto respectivo.

1. **Recursos propios o externos.-** El GADM de Riobamba por medio de la Dirección de Gestión de Patrimonio asignará recursos propios o de fuentes externas para la inversión en Mantenimiento y Rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales, áreas históricas o de interés patrimonial, calificadas como bienes de dominio privado que se encuentran ubicados en dichas áreas, sujetándose las mismas al régimen de contribuciones especiales de mejoras previsto en el COOTAD y/o a asignaciones no reembolsables previsto en el ordenamiento jurídico nacional y local.

La inversión y rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales, áreas históricas o de interés patrimonial podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

a) Rehabilitación de vivienda;

b) Intervención en cubiertas;

c) Recuperación y mantenimiento de fachadas;

d) Adquisición de bienes inmuebles para programas de vivienda o de entidades públicas;

e) Asociaciones estratégicas, para estudios y recuperación de inmuebles patrimoniales;

f) Mantenimiento menor; y,

g) Otros programas de carácter residencial que fortalezcan la generación de vivienda accesible dentro de la delimitación de Áreas históricas del Cantón Riobamba.

Tratándose de bienes de dominio privado, los costos adicionales no contemplados en el presupuesto, serán asumidos por el propietario.

1. **Beneficios.-** La Dirección de Gestión de Patrimonio otorgará, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal:
2. Un beneficio económico consistente en la cobertura de hasta el 50% del costo total del presupuesto de recuperación de fachadas debidamente aprobado por la Dirección de Patrimonio en Áreas históricas del Cantón Riobamba.
3. Beneficio para la recuperación de cubiertas por un monto no reembolsable de hasta el 50% del presupuesto de intervención aprobado.

La diferencia de los presupuestos de intervención que no cubre el beneficio no reembolsable, de acuerdo a los parámetros señalados en este artículo, tanto para recuperación de fachadas como de recuperación de cubiertas podrá entregarse a los propietarios de los inmuebles en calidad de recursos reembolsables, descontados en contribución especial de mejoras en un lapso de 5 años.

1. **Exoneraciones. -** La Dirección de Gestión de Patrimonio, receptará anualmente hasta el 30 de Noviembre de cada año las peticiones de los propietarios de los inmuebles que ameriten ser beneficiados con exoneraciones e incentivos por trabajos de restauración y mantenimiento.

La Dirección de Patrimonio remitirá a la Comisión de Patrimonio y este a su vez al Concejo cantonal el inventario de los edificios y construcciones que a su juicio merezcan ser considerados por el Concejo como beneficiarios de los incentivos de la presente Ordenanza, así como los proyectos calificados como premios ornato que serán entregados a los propietarios, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas integradas en las Áreas históricas del Cantón Riobamba.

Los incentivos, beneficios y exoneraciones, se ejecutarán previo informe técnico financiero emitido por la dirección de Gestión Financiera, de conformidad con los artículos 169 y 498 del COOTAD.

**TÍTULO V**

**DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo 60. Emisión de garantía.** Una vez emitida la Resolución de aprobación del proyecto definitivo, la Dirección de Gestión de Patrimonio, emitirá la garantía de fiel cumplimiento a favor del GADM Riobamba por el valor equivalente al 5% del monto de la inversión, calculada por el técnico designado por el Director de Gestión de Patrimonio, en función del área de construcción y el valor actualizado del m2 de construcción, o del presupuesto presentado en el proyecto aprobado, garantía que será entregada por el propietario en Tesorería Municipal.

**Artículo 61. Entrega de garantía.** La entrega de la garantía de fiel cumplimiento se aplicará en los siguientes casos:

a.- Cuando corresponda a proyectos de intervenciones en inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, excepto los que sean promovidos por el Estado, el GADM Riobamba e instituciones con personería jurídica sin beneficios de lucro

b.- Cuando corresponda a proyectos de intervenciones en inmuebles no pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, localizados en la zona de planeamiento ZH1.

c.- En autorizaciones de varios trabajos en bienes localizados en la zona de planeamiento ZH1 e inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado.

**Artículo 62. Cobro y devolución de garantía.** En caso de incumplimiento de los proyectos aprobados por la Dirección de Gestión de Patrimonio, bastará el informe de la Dirección de Control y Policía del GADMR a través de la Comisaría de Construcciones, o de la Dirección de Gestión de Patrimonio, para iniciar el trámite y efectivizar la garantía otorgada a favor del GADM Riobamba.

De haberse cumplido con el objeto del proyecto aprobado en los inmuebles inventariados y localizados en las Áreas Históricas y Bienes Patrimoniales del Cantón Riobamba, la garantía será devuelta una vez que el propietario solicite su devolución y se emita el informe técnico favorable de la Dirección de Gestión de Patrimonio a Tesorería Municipal, quien procederá con lo solicitado.

**Artículo 63. Devolución parcial de garantías.** Previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Patrimonio, una vez concluido el proyecto aprobado de intervención en un bien inventariado y si en éste se hubieran efectuado modificaciones que se derivan del proceso constructivo y no alteran la regulación urbana, tipología, morfología y estructura del proyecto, uso del suelo, objeto y áreas del proyecto y que no superen el 10% del área total del proyecto, su devolución será equivalente al 100% del valor de la garantía.

Cuando las modificaciones al proyecto sean internas y correspondan a inmuebles no inventariados y las mismas alteren las características funcionales del proyecto, sin cambiar la regulación urbana y áreas del proyecto, la devolución de la garantía corresponderá únicamente al 50%, siempre que se encuentre presentado y aprobado el proyecto modificatorio.

La existencia de modificaciones de un proyecto y el porcentaje de incidencia en el proyecto total, determinará el porcentaje de devolución del valor entregado en calidad de garantía de fiel cumplimiento del proyecto aprobado.

La devolución del fondo de garantía será tramitada, una vez que se encuentren concluidas las obras en su totalidad, a excepción de los trabajos de pintura y mobiliario

**Artículo 64.** **Renovación de garantías**. Se podrá renovar la garantía de fiel cumplimiento de forma total o parcial. A solicitud del propietario del inmueble y verificado su cumplimiento, se podrá realizar recepciones parciales del proyecto. La continuación del proyecto obligará al propietario a la presentación o renovación de la garantía, por el monto proporcional al área faltante por ejecutar.

**TÍTULO VI**

**DE LA DIFUSIÓN CULTURAL, CAPACITACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

1. **Difusión Cultural. -** En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar y definir por medio de la Dirección de Patrimonio y en coordinación de la Dirección de Comunicación o quien haga sus veces, la construcción de un canal adecuado para la difusión del Patrimonio Cultural del cantón;

2. Difundir y dotarse de las herramientas necesarias para su comprensión y captación de emoción del usuario;

3. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico cómo virtual;

4. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva;

5. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente;

6. Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;

7. Potenciar la difusión deberá apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas;

8. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

9. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política patrimonial por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico, y

10. Potenciar y difundir el emprendimiento patrimonial en todas sus formas.

1. **De la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento en materia patrimonial.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ~~de~~ Riobamba programará anualmente la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio, así como de sus normativas vinculadas.

Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semi presenciales y virtuales.

1. **De la difusión y promoción del patrimonio cultural cantonal**.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para disfrute de las presentes y futuras generación, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al exterior de la municipalidad.
2. **De la sensibilización, concienciación, empoderamiento del patrimonio cultural.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba programará anualmente eventos y actividades tales como: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares al exterior de la municipalidad, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea educar a los habitantes del cantón sobre temas de Patrimonio Cultural, su preservación y conservación.
3. **De la participación ciudadana**. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba organizará la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos de acuerdo a lo que dispone el COOTAD, en los artículos del 305 al 312, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales y en la LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
4. **De la creación y/o impulso de emprendimientos patrimoniales en micro, pequeñas y medianas empresas**. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba canalizará, impulsará y potenciará con el auspicio y asesoramiento municipal los emprendimientos patrimoniales en micro, pequeñas y medianas empresas MIPYMES*,* y aportará conla creación de líneas de crédito yfinanciamiento para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del cantón.

**TITULO VII**

**DE LOS RECURSOS. Y TASAS**

1. **Financiamiento del ejercicio de la competencia. -** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, contará con los siguientes recursos:
2. Los que correspondan por transferencia directa, como resultado de los recursos promedio de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 correspondientes al gasto devengado por parte del gobierno central en preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de costeo del Consejo Nacional de Competencia.
3. Los que generen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones y generar ingresos de autogestión para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y arquitectónico de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines.
4. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza;
6. **Tasas de competencia para la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y la Construcción de los espacios públicos para estos fines. -** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, establece las siguientes tasas:
7. Transferencias de dominio en compra venta de inmuebles: 1 por mil (1 ‰) del valor de la transferencia de dominio.
8. Matriculación vehicular: 5 por mil (5 ‰) del avalúo del vehículo.
9. Registro de la propiedad: 5 por ciento (5%) del valor de facturas emitidas por el Registro de la Propiedad.
10. **De la cooperación internacional bilateral y multilateral para la gestión patrimonial. -** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón.

Las relaciones internacionales con los organismos relacionados al patrimonio cultural, deberán coordinarse con la autoridad competente del gobierno central de acuerdo al art. 110 del COOTAD

**TÍTULO VIII**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Capítulo I**

**Del Control**

1. **Del Control. –**En el marco de sus competencias para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, le corresponde a la Dirección de Patrimonio controlar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural dentro del cantón Riobamba, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente. Control que lo realizara a través de sus técnicos de Patrimonio, cuyos informes se remitirán a la Comisaria de Construcciones, para la aplicación de sanciones.

**Capitulo II**

**De las infracciones**

1. **Infracciones -** Las infracciones o la falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la Comisaría de Construcciones Municipal, en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.
2. **Competencia**. - Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, la o el Comisario de Construcciones, previo informe técnico de la Dirección de Patrimonio.
3. **Denuncia. --** Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Dirección de Gestión Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de proceso judicial correspondiente conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

**Capitulo III**

 **Sanciones**

1. **Sanciones. -** Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFRACCION** | **SANCION** |
|  | **En Bienes Patrimoniales o registrados** | **En Bienes No patrimoniales al****interior de áreas históricas** |
| 1. Derrocamiento total del inmueble

Sin autorización | 1. 2 S.B.U por metro cuadrado afectado.
2. Restitución del inmueble de manera inmediata.
3. Suspensión de trabajos.
4. Acción penal a la que hubiere lugar.
 | 1. 1 S.B.U por metro cuadrado afectado.
2. Suspensión de trabajos.
3. Proyecto de edificación integrado al entorno.
 |
| 1. Derrocamiento parcial de inmuebles sin autorización
 | 1. 1 S.B.U por metro cuadrado intervenido.
2. Restitución inmediata del área afectada.
3. Acción penal a la que hubiere lugar.
 | 1. 50% S.B.U por metro cuadrado intervenido.
2. Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
 |
| 1. Intervención con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos
 | 1. Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención.
2. Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio.
3. Suspensión de trabajos.
4. Suspensión de licencia profesional por 6 meses de técnico responsable.
5. Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.
 | 1. Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención.
2. Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio.
3. Suspensión de trabajos.
4. Suspensión de licencia profesional por 6 meses de técnico responsable.
5. Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.
 |
| 1. Intervención sin planos y sin permisos, incluye trabajos menores.
 | 1. 1 S.B.U por metro cuadrado intervenido.
2. Suspensión de trabajos.
3. Derrocamiento de áreas afectadas
4. Restitución inmediata del área afectada.
5. Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
6. Acción penal a la que hubiere lugar.
 | 1. 1 S.B.U por metro cuadrado intervenido.
2. Suspensión de trabajos
3. Derrocamiento de áreas afectadas
4. Restitución inmediata del área afectada.
5. Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
 |

Valor m2 de obra nueva equivale a 1 SMU

Valor m2 de restitución, rehabilitación, restauración equivale a 2 SMU

1. **Infracciones y Sanciones en bienes Patrimoniales en General.** – La infracciones en bienes patrimoniales en general se impondrán las siguientes sanciones:
2. Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
3. Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
4. Acción penal a que hubiere lugar.
5. Presentación de proyecto de preservación o mantenimiento del bien afectado

Estas sanciones para las infracciones respecto a los bienes patrimoniales, serán impuestas por el respectivo Comisario Municipal de Construcciones. con informe técnico de la Dirección de Patrimonio. En caso de no acatar y reincidencia en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación, para el caso de la acción penal, Procuraduría Institucional, a través del Subproceso de Patrocinio Judicial, iniciará las acciones legales pertinentes.

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, en caso de no hacerlo, lo hará el GADM Riobamba a costa del propietario.

1. **Recaudación Multas. -** Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Director Financiero, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el GADM de Riobamba iniciara la respectiva jurisdicción coactiva.
2. **Clausuras.-** Serán clausuradas las obras y construcciones, en las que existan alteraciones a los planos de los edificios, que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompan con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal de los bienes inmuebles en áreas patrimoniales, previo informe técnico de la Dirección de Patrimonio, por la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
3. **Procedimiento.** – Para la imposición de sanciones se observará el procedimiento establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
4. **Reclamos e Interposición de Recursos Administrativos. -** Cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones sancionatorias adoptadas, tiene el derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, conforme a lo previsto en el Título VIII, Capitulo VII, Sección Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES COMUNES**

1. **Autorizaciones. -** No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Dirección de Patrimonio o aquellas que se efectúen inobservando las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el GAD de Riobamba traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

De no cumplirse con la iniciación de los trabajos de recuperación dentro de un plazo que determine la Dirección de Patrimonio, no menor a 90 días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ordenanza 003-2016, que regula el Procedimiento de Expropiación por razones de utilidad pública o interés social de bienes en el cantón Riobamba

1. **Mantenimiento de Inmuebles. -** Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el GAD de Riobamba ejecutará las obras, y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados mediante procedimiento Coactivo con un recargo del 20%.
2. **Rehabilitación, Conservación y mejora de las edificaciones**. - Los propietarios deben realizar obras de rehabilitación, conservación, o mejora de las edificaciones patrimoniales, para lo cual requieren autorización de la Dirección de Gestión de Patrimonio del Cantón Riobamba.
3. **Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina. -** En edificaciones patrimoniales en las que se demuestre el incumplimiento del propietario del deber de conservar y situación de ruina y se requiera la intervención de Rehabilitación, Conservación y mejora, la Administración municipal aplicará lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo.

La Dirección de Gestión de Patrimonio determinará técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, y ejecutará:

1. Procederá directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario;
2. Previa audiencia con el propietario (máximo tres días desde la citación), resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso;
3. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública;
4. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble, y
5. El incumplimiento del deber de conservación de bienes inmuebles protegidos será declarado por la administración municipal y/o dirección de gestión de Patrimonio, sin esperar a su estado de ruina, previa audiencia al propietario. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras de conservación o rehabilitaciones necesarias a cargo del propietario del inmueble.
6. **Restitución de bienes. -** Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial previa autorización del GAD Municipal de Riobamba.
7. **Certificado Preservación Arquitectónica**.- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, que se solicite a la Dirección de Gestión de Patrimonio un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.
8. **Planes de Riesgo. -** Cuando los organismos como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas no poseen los planes de Gestión de Riesgos, se estipulará un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega.
9. **Corresponsabilidad. -** Los/las servidores/as públicos/as del GAD Municipal de Riobamba, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.
10. **Acción Publica Para Denunciar. -** Concédase acción popular para denunciar las infracciones a la presente ordenanza por cualquier ciudadano o ciudadana, que haya llegado a tener conocimiento

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - El GADM de Riobamba a través de la Dirección de Patrimonio, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales, inmuebles individuales, así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas para el ejercicio de la Competencia para preservar, mantener y difundir el Patrimonio Cultural y construir los espacios públicos para estos fines.

SEGUNDA: El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural del cantón de Riobamba.

TERCERA: Es obligatorio para los propietarios mantener todos los inmuebles sin edificar ubicados dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales, el contar con su respectivo cerramiento original. Los cerramientos provisionales en las intervenciones deberán ser de zinc metálicos.

CUARTA: Las normas de esta Ordenanza se entenderán dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del cantón Riobamba en marco del cumplimiento de los objetivos del plan nacional del buen vivir, la resolución del consejo nacional de competencias relacionada a la transferencia de competencias patrimoniales.

QUINTA: El GADM de Riobamba deberá actualizar periódicamente la ordenanza de protección de los bienes patrimoniales de su jurisdicción con las normas y documentos nacionales e internacionales, considerados generales, base histórica, cultural, técnica y legal, definición de áreas y sitios históricos, atribuciones, trámites de aprobación, acciones de difusión, normas de mantenimiento y conservación, sanciones e incentivos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

DDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDD

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Deróguese, todas las ordenanzas y resoluciones de igual o menor jerarquía, principalmente la ordenanza del patrimonio GADMR, relacionadas con la Preservación y Protección de la Áreas Históricas y patrimonio Arquitectónico del Cantón Riobamba.

 **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que se publique en el Registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo en Riobamba a los ………. del mes de ……. de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas Dr. Iván Paredes García

**ALCALDE DE RIOBAMBA SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el de …… de 2017.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, ………………………….

Dr. Iván Paredes García

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES DE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

Riobamba, …………………. de 2017.

Ing. Napoleón Cadena Oleas

**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN. -** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en el lugar y fecha señalados. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

IPG/imm.

FECHA DE IMPRESIÓN Y REVISION 31 de Octubre 2017